



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6167.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- ADHIERASE la Provincia de corrientes a la Ley Nacional N° 25.854, de Creación del Registro Único de Aspirante a Guarda con fines Adoptivos y Decreto Nacional N° 1328/09, sus reglamentaciones y normas que lo sustituyan en el futuro.-

ARTÍCULO 2°.- LA Nomina General de Aspirantes estará constituida por la sumatoria de los listados de cada Provincia adherente y el de jurisdicción nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Toda selección de aspirantes comenzara por la nomina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño.- De no existir postulantes aptos para el caso, el Juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Publico, podrá recurrir a los otros listados que operaran como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que determinara la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos a medida que se efectivicen las adhesiones.-

ARTÍCULO 3°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Superior Tribunal de Justicia quien podrá suscribir el pertinente Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a dictar las normas conducentes al funcionamiento del citado Registro, en el ámbito de la jurisdicción provincial.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, el día primero del mes de noviembre del año dos mil doce.-